

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TURISMO:

2021-022 Nómbrase como Delegada Permanente ante la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración Denominado Fondo Público para el Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador, a la Mgs. Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto	3
--	----------

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:

CNIG-ST-2021-023 Expídese el Instructivo para la suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de convenios o compromisos de cooperación	6
---	----------

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-IRC-2021-0204 Califíquese a Celleri Muñoz Leslie Stefany, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles	18
SB-IRC-2021-0211 Califíquese, a Sarmiento Cárdenas Ernes Walter, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles	20

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0605 Apruébese la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda., a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Casipamba Ltda.	22
---	-----------

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0606

Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tawantinsuyu Ltda., con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi

27

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA METROPOLITANA:

148-2021-AHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Santa Clara de Pomasqui”, primera etapa, a favor de sus copropietarios

35

ACUERDO MINISTERIAL No. 2021-022

NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...);”
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manda que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones”;
- Que,** el artículo 68 del COA, ordena que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);”
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), permite a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto ibídem, permite que: “(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...);”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1070 de fecha 11 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República por acto de poder público dispone la creación

del programa crediticio denominado “REACTÍVATE ECUADOR”, en el cual se establece: “Artículo 2.- Para la adecuada canalización de los recursos públicos relacionados con el programa “REACTIVATE ECUADOR”, se faculta al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a intervenir como constituyente de un fideicomiso cuyo funcionamiento e integración deberá ser determinado en coordinación con la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...) Se deberá garantizar la implementación efectiva de las líneas de financiamiento preferenciales,(...) priorización de sectores y optimización en el uso de los recursos destinados a este programa. La Junta de fideicomiso sebera (SIC) ser integrada por delegados de los entes rectores de los sectores productivos y de la economía popular y solidaria. (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo:

A C U E R D A:

Art.1.- Nombrar como delegada permanente ante la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración Denominado Fondo Público para el apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador a la Mgs. Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Subsecretaria de Competitividad y Fomento Turístico de esta Cartera de Estado, dejando expresa constancia que el Ministro de Turismo como titular de esta Cartera de Estado podrá actuar en el Directorio objeto de esta delegación en cualquier momento conforme sea su criterio.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, y, en general, a realizar las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siendo responsable de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto, debiendo informar al Ministro de Turismo trimestralmente o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración Denominado Fondo Público para el Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador de la Corporación Financiera Nacional B.P., de lo que se encargará la Coordinación General Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2021 002 de fecha 20 de enero de 2021, así como las disposiciones generales o especiales que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica de la Máxima Autoridad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de lo que se encargará la Coordinación General Jurídica, y, además será publicado a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ESTEBAN
ESCOBAR TOALONGO**



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO
NAPOLEON ALOMIA
VINUEZA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**

RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2021-023

Mgs. María Isabel Espinosa Ortega
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;

Que el artículo 156 de la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones (...)”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica (...)”*;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 11 dispone, respecto de la designación de las o los Secretarios Técnicos: *“Las o los Secretarios Técnicos de*

los Consejos Nacionales para la Igualdad, serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno (...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2021-011 de 11 de marzo de 2021, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género - "CNIG"; estableciendo en el artículo 10, numeral 1.1.1.1.2, literales f); y, q) dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria/o Técnica/o: *“f) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, (...) q) Elaborar el presupuesto, la estructura y la normativa interna del Consejo (...)”;*

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2021-0001 de 30 de julio de 2021, la Mgs. María Bernarda Ordóñez Moscoso, en su calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió designar a la Mgs. María Isabel Espinosa Ortega como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género a partir del 01 de agosto de 2021;

Que es necesario expedir un procedimiento interno que regule la suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de convenios o compromisos de cooperación que suscriba el Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y su Reglamento,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS O COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de convenios o compromisos de cooperación entre el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) y personas naturales o jurídicas de derecho privado o público nacionales o extranjeras; que se

realicen para el cumplimiento de planes, programas, proyectos, actividades, que se encuentren dentro del ámbito de competencias del CNIG.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instructivo rigen para las y los servidores públicos, personal sujeto a Código de Trabajo, del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Artículo 3.- Finalidad.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, podrá suscribir convenios o compromisos de cooperación de cooperación interinstitucional con los siguientes fines:

- a) Establecer relaciones de cooperación interinstitucional que apoyen al cumplimiento de las competencias del CNIG a través de la capacitación, fortalecimiento técnico, aprovechamiento mutuo de recursos, tecnologías, entre otros.
- b) Contribuir a la transversalización del principio de igualdad y no discriminación en razón de género.

La finalidad de los convenios o compromisos de cooperación a suscribirse deberá estar alineada con las competencias constitucionales y legales del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Artículo 4.- Tipos de Convenios o compromisos de cooperación.- Para los efectos del presente Instructivo, existen las siguientes clases de convenios o compromisos de cooperación:

- a) **Convenio Marco:** Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos que asumen las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio.
- b) **Convenio Específico:** Acuerdo que surge de un convenio marco, en el que se establecen obligaciones puntuales.
- c) **Convenios o compromisos de cooperación generales o marco de pasantías o prácticas pre profesionales.-** Son los convenios o compromisos de cooperación en los que se establecen las condiciones para la realización de las pasantías o prácticas pre profesionales determinándose la relación jurídica que se tendrá con los estudiantes de los diferentes centros de estudios, para lo cual, se observarán las directrices que emita para su regulación el Ministerio del Trabajo, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el Consejo de la Judicatura, según su competencia.
- d) **Convenio Individual de pasantías o prácticas pre profesionales:** Son los convenios o compromisos de cooperación suscritos entre las y los estudiantes de los diferentes centros de estudio y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, previo a realizar su pasantía o práctica.
- e) **Convenio de Cooperación Interinstitucional:** Instrumento legal para aunar esfuerzos y cumplir con la misión y objetivos institucionales concretos. No surge de un convenio marco.
El convenio de cooperación interinstitucional podrá asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos, así como también podrá establecer obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas para el cumplimiento de los fines establecidos en el objeto del convenio.

- f) **Memorándum o acuerdo de entendimiento:** Es un documento que describe un acuerdo bilateral o multilateral entre partes. El mismo expresa una convergencia de voluntades entre las partes, indicando la intención de emprender una línea de acción común. Será ejecutable a través de un plan de trabajo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Requerimiento.- La necesidad de suscripción de los diferentes instrumentos de cooperación descritos en el presente instructivo, puede surgir de:

- a) A petición de la unidad requirente: Las direcciones y unidades que conforman el CNIG, que identifiquen la necesidad o el potencial beneficio de suscribir un convenio o compromiso de cooperación; o,
- b) A petición de parte: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras interesadas en establecer o fortalecer relaciones de cooperación con el CNIG.

Artículo 6.- Requerimiento a petición de la unidad requirente del CNIG.- Cuando surja la necesidad de firmar un convenio o cualquier otro instrumento de los aquí detallados y se desprenda de una estrategia o actividad que conste en la planificación institucional, el unidad administrativa requirente iniciará el proceso, definiendo los términos y condiciones del mismo, con la aceptación de la contraparte.

Si el objetivo y actividades del convenio no se encuentran alineadas con la planificación, el órgano administrativo requirente deberá solicitar la autorización para reformar la planificación e incorporar las acciones relacionadas al convenio o compromiso de cooperación a suscribir, cuya reforma será aprobada por la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 7.- Requerimiento a petición de parte.- Cuando la necesidad de firmar un convenio o compromiso de cooperación, no sea generada por el CNIG; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; deberán presentar una petición formal dirigida a la máxima autoridad del CNIG o su delegado/a, en la que se manifieste el interés de firmarlo, para lo cual podrá anexar la propuesta de convenio, así como, el perfil del proyecto o detalle de su ejecución.

La máxima autoridad o su delegado dispondrán el inicio del proceso remitiendo la solicitud a la unidad administrativa que corresponda, con el fin de que analice la viabilidad de su suscripción, de conformidad al proceso determinado en el presente instructivo.

Se dará cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6 de este instructivo.

Artículo 8.- Informe técnico de viabilidad.- Sobre la base de la solicitud o requerimiento presentado por la contraparte o de la necesidad institucional, la unidad administrativa correspondiente, en el término máximo de ocho días deberá elaborar un informe técnico de viabilidad.

Artículo 9.- Contenido del informe técnico de viabilidad.- El informe técnico de viabilidad contendrá los siguientes aspectos:

- a. Antecedentes;
- b. Justificación de la necesidad;
- c. Alcance u objeto;
- d. Obligaciones, compromisos, acuerdos de las partes;
- e. Actividades a realizarse con su respectivo cronograma valorado en tiempo de ejecución y recursos por actividad (para convenios o compromisos de cooperación específicos y de cooperación interinstitucional);
- f. Plazo;
- g. Resultados esperados;
- h. Recursos humanos, técnicos, tecnológicos y/o financieros necesarios para su ejecución (para convenios o compromisos de cooperación específicos y de cooperación interinstitucional);
- i. Condiciones para la administración del convenio, con la determinación del cargo de la persona que será administrador o administradora del convenio o compromiso de cooperación;
- j. Recomendación expresa de la pertinencia o no de la suscripción del instrumento de cooperación;
- k. Las demás condiciones determinadas en el presente Instructivo;
- l. Firmas de responsabilidad.

El informe debe venir acompañado de la siguiente documentación:

- a. Certificación de que la actividad consta en la Programación Anual de la Planificación;
- b. Certificación Presupuestaria de ser caso.

La certificación del o la responsable de planificación y gestión estratégica, deberá contener la verificación respecto a la alineación del objeto, alcance y resultados esperados del convenio o compromiso de cooperación con las políticas y objetivos institucionales.

El informe será aprobado por la o el titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 10.- Aprobación.- El informe de viabilidad técnica con la documentación correspondiente, será remitido a la máxima autoridad o su delegado, para su conocimiento y autorización respectiva.

En caso de que se justifique a través del informe técnico de viabilidad que no es necesaria o conveniente para los intereses institucionales, la firma del instrumento, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, a fin de que disponga el archivo del mismo; y, se informe a la contraparte.

En caso de autorizar la suscripción del convenio o compromiso de cooperación, la máxima autoridad o su delegado remitirán el expediente; y, dispondrán a la Dirección de Asesoría Jurídica para que proceda a elaborar el proyecto de convenio o compromiso de cooperación.

Artículo 11.- Elaboración de los convenios o compromisos de cooperación.- La Dirección de Asesoría Jurídica procederá a elaborar el proyecto de convenio o compromiso de cooperación

con la información remitida, de conformidad a las condiciones establecidas en el informe de viabilidad técnica.

El proyecto realizado se pondrá en consideración de la contraparte, de haber observaciones la Dirección de Asesoría Jurídica analizará e incorporará las observaciones solicitadas.

Artículo 12.- Contenido de los convenios o compromisos de cooperación.- Los instrumentos de cooperación tendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. **Comparecientes:** Las partes suscriptoras del Convenio o compromiso de cooperación;
- b. **Antecedentes:** Antecedentes que sustentan la firma del instrumento;
- c. **Objeto del convenio:** La finalidad de la suscripción del instrumento;
- d. **Actividades y cronograma valorado** (cuando corresponda);
- e. **Obligaciones de las partes:** Responsabilidades y roles de cada una de las partes;
- f. **Recursos:** Se debe especificar los recursos económicos (certificación presupuestaria), talento humano, tecnológicos, físicos a utilizarse, con la indicación del monto total del convenio (para convenios o compromisos de cooperación específicos o de cooperación interinstitucional de ser el caso);
- g. **Administradores:** Designación expresa de los administradores o administradoras de las partes intervinientes, de conformidad con la información constante en el informe técnico de viabilidad;
- h. **Plazo de ejecución:** Se debe establecer el lapso durante el cual se ejecutarán los convenios o compromisos de cooperación, especificando los plazos parciales o condicionales si los hubiere;
- i. **Condiciones para la Administración del Convenio o compromiso de cooperación;**
- j. **Modificatoria a los convenios o compromisos de cooperación:** Deberá estipularse los casos y condiciones mediante los cuales, de ser necesario, podrá modificarse o reformarse dichos instrumentos, siempre que no se afecten los intereses del Estado y de las partes. Para esto será necesario la firma de un documento modificatorio;
- k. **Terminación de los convenios o compromisos de cooperación:** Se debe establecer las causales de terminación de los convenios o compromisos de cooperación, sea por expiración del plazo, mutuo acuerdo o incumplimiento de las partes;
- l. **Documentos habilitantes:** Aquellos documentos que acreditan la calidad con la cual suscriben el instrumento los comparecientes; así como, en el caso de erogación económica, la respectiva certificación presupuestaria;
- m. **Liquidación:** Se deberá incluir la obligación de celebrar un acta de terminación para la adecuada terminación de los instrumentos de cooperación;
- n. **Solución de controversias:** El convenio debe estipular los mecanismos de solución de las controversias que surgieren durante su ejecución. Se incluirán mecanismos alternativos de solución de controversias;
- o. **Domicilio:** Se deberá colocar el domicilio físico y electrónico para notificaciones; y,
- p. **Otras:** Según el objeto y finalidad del documento a suscribirse.

Artículo 13.- Registro y archivo de convenios o compromisos de cooperación.- La Dirección de Asesoría Jurídica remitirá el proyecto de convenio a la máxima autoridad o su delegado con la respectiva sumilla, con el objeto de que se proceda a la suscripción del mismo.

La Dirección de Asesoría Jurídica numerará y fechará el documento de cooperación y procederá a recabar la firma de la contraparte, los ejemplares se distribuirán:

- Un ejemplar mediante oficio a la contraparte.
- Un ejemplar y el expediente al Administrador del Convenio, para su seguimiento y ejecución.
- Un ejemplar a la Dirección Administrativa Financiera, en caso de que el convenio implique la erogación de recursos.

El o la administradora del convenio o compromiso de cooperación, se encargará de la custodia y archivo íntegro del expediente hasta su cierre, cumpliendo las disposiciones relativas al proceso archivístico correspondiente.

La Dirección de Asesoría Jurídica del CNIG, contará con una matriz de registro cronológico de los convenios o compromisos de cooperación, así como, las respectivas modificaciones cuando corresponda, para lo cual mantendrá un archivo digital de dichos instrumentos.

Los titulares de los órganos administrativos llevarán una matriz de registro del seguimiento y ejecución de los convenios o compromisos de cooperación que le correspondan.

Artículo 14.- Administración de los convenios o compromisos de cooperación.- La administración de los convenios o compromisos de cooperación, se realizará por el o la servidora designado/a como administrador/a, quien será la persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades, acciones y cronograma de ejecución, contemplados en el instrumento, y notificará oportunamente al titular de la unidad administrativa correspondiente.

Los titulares de las unidades administrativas, informarán a la máxima autoridad o su delegado sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en la ejecución y avance de los convenios o compromisos de cooperación a su cargo.

Para el efecto, la o el administrador debe elaborar y presentar al titular de la unidad administrativa, informes semestrales e informes de cierre, respecto de la ejecución y cumplimiento del instrumento, según corresponda.

La responsabilidad final será colectiva y solidaria, sobre el cumplimiento del objeto del convenio o compromiso, y respecto al uso de los recursos de acuerdo a lo especificado en el instrumento de cooperación, sin perjuicio de las responsabilidades del o la administradora a cargo de ello.

En caso de requerirse la suscripción de instrumentos modificatorios o complementarios al convenio o compromiso de cooperación, las o los administradores serán responsables de realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliación de plazo o modificaciones al mismo, en general todos los aspectos relativos a su ejecución.

Para realizar el seguimiento, las o los administradores/as, se reunirán con sus contrapartes presencialmente o de manera virtual, con la finalidad de garantizar una correcta ejecución de los compromisos convenidos, de lo cual se dejará constancia en un acta.

Las o los administradores de los convenios o compromisos de cooperación podrán ser reemplazados por disposición escrita de la máxima autoridad o su delegado, para lo cual la o el administrador entregará los informes y el expediente a la persona delegada para el efecto.

Artículo 15.- Cumplimiento y ampliación de plazo.- El o la administrador/a del convenio, con al menos treinta (30) días previos a la terminación del plazo estipulado en el mismo, notificará a la contraparte sobre la culminación de su plazo, con la finalidad de establecer las acciones para el cierre del mismo.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, técnicos, legales o económicos debidamente justificados, no se pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas se podrá solicitar una ampliación del plazo.

Para el caso en que la ampliación del plazo sea solicitada por la contraparte, la máxima autoridad o su delegado solicitarán un informe técnico al administrador o administradora, a fin de determinar la viabilidad de la ampliación solicitada.

El informe técnico que se presente brindará los elementos técnicos suficientes que justifiquen la aprobación de la ampliación del plazo o por el contrario la liquidación del mismo, sino favorece a los intereses institucionales.

En caso que la solicitud sea autorizada por la máxima autoridad o su delegado, las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma, el cual sustituirá al original o precedente para el caso de convenios o compromisos de cooperación específicos o de cooperación interinstitucional.

En caso de no existir elementos razonables y justificables conforme a lo señalado en el informe técnico elaborado por el administrador o administradora, la máxima autoridad o su delegado negará la solicitud y corresponderá al administrador/a, notificar a la contraparte, para dar inicio a la liquidación y terminación del mismo, previo informe técnico económico sobre su estado; y se procederá con el trámite de cierre correspondiente.

Las ampliaciones de plazo a que hubiere lugar de conformidad con este Instructivo se perfeccionarán mediante la firma del correspondiente instrumento jurídico, para lo cual el instrumento debe estar vigente.

De solicitarse la ampliación de plazo luego de vencido el plazo, no se aceptará a trámite y por lo tanto deberá liquidarse.

En caso que la demora en la ejecución de las actividades se haya producido por falta de entrega de recursos o insumos técnicos por parte del CNIG, el tiempo de retraso no será contabilizado en el plazo, por lo que este deberá ser ampliado por el número de días que dure el retraso, lo cual se notificará a la contraparte.

Artículo 16.- Documentos modificatorios.- Cuando se requiera modificar, complementar o ampliar algunas condiciones, que no implique cambio del objeto del mismo, será necesaria la firma de un documento modificatorio.

En caso que la necesidad se genere desde la contraparte, ésta deberá remitir una solicitud dirigida a la máxima autoridad o su delegado quien dispondrá al o a la administradora del convenio o compromiso de cooperación, elaborar un informe técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud.

Si la necesidad de firmar un documento modificatorio fuere generada por el CNIG, el o la administradora del convenio o compromiso remitirá el informe técnico de sustento al titular de la unidad administrativa para su aprobación, quien a su vez pondrá en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado para su autorización.

Una vez emitido el Informe Técnico de Viabilidad, la Dirección Administrativa Financiera expedirá la respectiva certificación presupuestaria, cuando corresponda.

La Dirección de Asesoría Jurídica, realizará el documento modificatorio, siguiendo el trámite previsto en el presente Instructivo para la firma de convenios o compromisos de cooperación.

Artículo 17.- De la renovación.- Los convenios o compromisos de cooperación podrán renovarse por interés de las partes, si se lo hubiere contemplado en las cláusulas del mismo, de conformidad con la recomendación de la unidad administrativa correspondiente.

En caso de renovación en el plazo mínimo de 15 días previos al vencimiento de su plazo, él o la administrador/a, presentará el informe favorable o desfavorable a su renovación, a la máxima autoridad o su delegado, realizando una evaluación que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de renovar el instrumento en las mismas condiciones.

Una vez se cuente con toda la documentación de respaldo, se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica para que elabore el instrumento que contenga la renovación, siguiendo el trámite previsto en el presente Instructivo para la suscripción de convenios o compromisos de cooperación.

La renovación procederá en tanto el instrumento suscrito se encuentre vigente.

CAPITULO III DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 18.- Terminación de los instrumentos de cooperación.- Los convenios o compromisos de cooperación u otro instrumento terminan por:

- a. Por cumplimiento del plazo;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por terminación unilateral; y,
- d. Otras establecidas en el convenio.

Artículo 19.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el documento suscrito, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren de acuerdo a las cláusulas establecidas.

El o la administrador/a del convenio o compromiso de cooperación, elaborará un informe técnico justificativo que contemple los aspectos de la ejecución y liquidaciones económicas de existir erogación de recursos y solicitará a la máxima autoridad o su delegado la autorización, quien dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el acta de terminación por mutuo acuerdo, para lo cual adjuntará el expediente íntegro.

El proyecto de acta de terminación por mutuo acuerdo será puesto a consideración de la contraparte a fin de coordinar su firma o en su defecto incorporar las observaciones que se consideren pertinentes.

El Acta será suscrita por la máxima autoridad del CNIG o su delegado, los administradores/as; y la máxima autoridad de la contraparte o su delegado.

La Dirección de Asesoría Jurídica distribuirá los ejemplares de la siguiente forma:

- Un ejemplar del acta, se entregará mediante oficio a la contraparte;
- Un ejemplar del acta, se entregará mediante memorando al administrador/a, conjuntamente con el expediente que sustenta el acta; y,
- Un ejemplar del acta, se entregará a la Dirección Administrativa Financiera de existir erogación económica.

La Dirección de Asesoría Jurídica mantendrá el archivo digital del acta de finiquito.

Artículo 20.- Terminación unilateral.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los documentos de cooperación suscritos, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de la contraparte;
- b. Por los casos establecidos en el instrumento de cooperación, de acuerdo con su naturaleza;
- c. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio, cuando la contraparte no hubiere accedido a terminarlo de mutuo acuerdo por ser imposible o inconveniente para los intereses de las partes su ejecución.

Para la terminación unilateral será necesario que el o la administrador/a elabore un informe justificativo, el cual será aprobado por la máxima autoridad o su delegado, para su posterior notificación a la contraparte.

Una vez notificada la terminación unilateral, y de no haber contestación en contrario por la contraparte dentro del término de 10 días, se realizará el informe de liquidación técnica y económica de existir erogación de recursos, y la Dirección de Asesoría Jurídica elaborará la correspondiente resolución de terminación.

Artículo 21.- Informe técnico de cierre y liquidación económica.- Una vez finalizadas las actividades o entregados los productos por la contraparte, el o la administrador/a del convenio o compromiso de cooperación, dentro del término máximo de treinta (30) días posteriores a la

terminación, elaborará un informe indicando el cumplimiento del objeto y de las actividades programadas.

El informe técnico de cierre deberá contener los siguientes aspectos:

- a. Antecedentes;
- b. Objeto del convenio;
- c. Detalle de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones, debidamente documentado, adjuntando un archivo fotográfico, documentos de respaldo de la recepción de los productos a entera satisfacción y a nombre de la institución y los documentos relevantes que se hayan producido durante su ejecución;
- d. Liquidación económica (de ser el caso, detallando la ejecución económica con respaldos documentales), la cual deberá ser elaborada por el administrador/a del convenio y será certificado por la Dirección Administrativa Financiera; y,
- e. Firma del o de la administradora del convenio o compromiso de cooperación designado por el CNIG.

Una vez elaborado el informe, el o la administradora del convenio o compromiso de cooperación, lo remitirá a la máxima autoridad o su delegado, para su respectiva aprobación, quien dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del acta de terminación del convenio o compromiso de cooperación, en la cual constará que las partes han cumplido con las actividades previstas a satisfacción, para lo cual deberá adjuntar el expediente íntegro con todos los documentos que se hayan producido durante su ejecución.

El acta de terminación del convenio deberán contener los siguientes aspectos:

- a. Comparecientes;
- b. Antecedentes;
- c. Documentos habilitantes;
- d. Ejecución del objeto del convenio;
- e. Liquidación;
- f. Declaración;
- g. Domicilio;
- h. Aceptación de las partes; y,
- i. Firma de la máxima autoridad del CNIG o su delegado, los/as administradores/as; y la máxima autoridad de la contraparte o su delegado.

La Dirección de Asesoría Jurídica pondrá a consideración de la contraparte para sus observaciones el proyecto de Acta de Terminación del convenio, si existieren observaciones, se analizará e incorporará las observaciones solicitadas, y recabará las firmas correspondientes de la máxima autoridad del CNIG o su delegado, los/as administradores/as; y de la máxima autoridad de la contraparte o su delegado.

La Dirección de Asesoría Jurídica distribuirá los ejemplares de la siguiente forma:

- Un ejemplar del acta, se entregará mediante oficio a la contraparte; y,
- Un ejemplar del acta, se entregará al administrador/a del instrumento, con el expediente correspondiente.

La Dirección de Asesoría Jurídica mantendrá el archivo digital de las actas de finiquito.

Cuando exista erogación de recursos, el informe de liquidación técnica-económica y el acta se remitirán a la Dirección Administrativa Financiera para su registro, conjuntamente con el expediente íntegro del convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si el objeto del convenio o compromiso implica el traspaso de bienes muebles y/o inmuebles a favor de la contraparte, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo referente a transferencias gratuitas y/o donaciones, comodato, permutas, etc., así como, la demás normativa aplicable para el sector público; y, las demás disposiciones establecidas en este Instructivo en lo que fuere aplicable.

SEGUNDA.- En lo no previsto en el presente Instructivo, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

TERCERA.- Para los convenios o compromisos de cooperación de pasantías se observarán las directrices que emita para su regulación el Ministerio del Trabajo, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el Consejo de la Judicatura según su competencia.

CUARTA.- Los convenios o compromisos de cooperación que se encuentren vigentes, en proceso de finalización o cierre a la fecha de expedición de este Instructivo, deberán ejecutarse y finalizarse conforme a lo indicado en las cláusulas del Convenio o compromiso de cooperación, pudiendo aplicar lo contemplado en este Instructivo en lo que no estuviera previsto.

QUINTA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de ésta Resolución en la intranet de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dispóngase a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica la elaboración de los flujogramas correspondientes a este Instructivo en el término de diez días a partir de la suscripción de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D.M., a 03 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ISABEL
ESPINOSA
ORTEGA**

Mgs. María Isabel Espinosa Ortega
SECRETARIA TÉCNICA

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-0204

**ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

QUE CELLERI MUÑOZ LESLIE STEFANY con cédula de ciudadanía Nro. 0704235431 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite Nro. SB-IRC-2021-1607-E de fecha 17 de junio de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando Nro. SB-IRC-2021-0370-M de 23 de junio de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que **CELLERI MUÑOZ LESLIE STEFANY**, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a **CELLERI MUÑOZ LESLIE STEFANY**, con cédula de ciudadanía Nro. 0704235431, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores manteniendo el número de registro PVC-2021-02208 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el 24 de junio de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO RONALD
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el 24 de junio del dos mil veinte y uno, a las diez horas.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-0211**ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

SARMIENTO CARDENAS ERNES WALTER con cédula de ciudadanía No. 1101447595 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite No. SB-IRC-2021-1713-E de fecha 29 de junio de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV "Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2021-0388-M de 7 de julio de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que **SARMIENTO CARDENAS ERNES WALTER**, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a **SARMIENTO CARDENAS ERNES WALTER**, con cédula de ciudadanía Nro. 1101447595, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores manteniendo el número de registro PVC-2014-1719 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el ocho de julio del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO RONALD
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el ocho de julio del dos mil veinte y uno, a las diez horas y cincuenta minutos.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0605**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ibídem dispone que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...)”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, reformada, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la*

acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”;

- Que,** el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: “**Formas de fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas”;
- Que,** la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: “**Viabilidad de la Fusión por absorción.-** Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en el análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”;
- Que,** en el artículo 11 íbidem se señala: “**Contrato de fusión.-** Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”;
- Que,** con Acuerdo No. 024, de 21 de octubre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “Casipamba” Ltda.*, domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;
- Que,** con Acuerdo No. 003-SDR CC, de 17 de enero de 2003, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CHIBULEO” LTDA, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001399, de 28 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000279, de 16 de abril de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-038, de 25 de junio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y contenido del estudio de viabilidad de fusión, se desprende que: “*Mediante trámite SEPS-CZ8-2021-001-016810 (Anexo 1), del 9 de marzo de 2021 (...)*”, los representantes legales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito intervinientes en el proceso remiten a esta Superintendencia, el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad correspondientes, a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-041, de 02 de julio de 2021, emitido también por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y que contiene el Informe Técnico Financiero correspondiente, consta que el *08 de junio de 2021*, las

Cooperativas en cuestión *“ingresaron la solicitud de aprobación del proceso de fusión junto con el contrato de fusión aprobado por las respectivas asambleas y suscrito por los representantes legales y demás documentos (...)”*;

- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, realizada el 13 de mayo de 2021; y, Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, realizada el 22 de mayo 2021, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 25 de mayo de 2021;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-259, de 15 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, como entidad absorbente; establece en lo principal que cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en razón de lo cual recomienda: *“(...) continuar con el proceso de fusión ordinaria por absorción (...)”*;
- Que,** consta en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-038, de 25 de junio de 2021, lo siguiente: *“(...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda., (Absorbente) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Casipamba Ltda. (Absorbida), cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del COMyF, para la fusión ordinaria (...)”*; por lo tanto recomienda: *“(...) desde un análisis estrictamente financiero autorizar la continuidad del proceso de fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Casipamba Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda.”*;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-041, de 02 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, en lo principal recomienda: *“(...) Desde un análisis estrictamente financiero (...) autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Casipamba Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda (...)”*;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INAFA-2021-3481 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-1318, de 24 y 29 de junio de 2021, respectivamente, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, en su orden, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, con RUC No. 0291511279001, NO mantiene obligaciones ni valores pendientes por contribuciones y sanciones al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** asimismo, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1528, de 05 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *“(...) a*

criterio de la Intendencia (...), con base en el Informe Técnico Financiero No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-041 de la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Casipamba Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda (...)";

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1743, de 05 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1743, a través del Sistema de Gestión Documental, el 06 de agosto de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, con RUC No. 1891710328001, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, con RUC No. 0291511279001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291511279001, domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Bolívar	Guaranda	Ángel Polibio Chávez

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria registre los puntos de atención autorizados, en el artículo tercero de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA los nuevos códigos asignados.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASIPAMBA LTDA, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001399; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de agosto de 2021

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-31 16:16:39



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021- 0606

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** los numerales 2, 11 y 12 del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; 12. Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor de treinta días (...)”*;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;
- Que,** el artículo 307 ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:.- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años,*

pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;

Que, el artículo 308 ibídem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 446 del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;*

Que, el artículo 61 ibídem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*

Que, el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*

Que, los artículos 258, numerales 2, 10 y 11; y, 260, 268, numeral 2 y 269, numeral 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: **“Art. 258.- - Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; 11. Por el abandono del cargo por parte de los administradores de la entidad; (...)”.- (...)** **Art. 260.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva.- (Reformado por el Lit. b) del Art. 2 de la Res. 629-2020-F, R.O. 389-2S, 10-II-2021).- Constituye causal de liquidación forzosa de una entidad sujeta a un programa de supervisión intensiva, el incumplimiento de las medidas tendientes a superar la deficiencia patrimonial, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico. (...)** **Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: (Sustituido por el Lit. i) del Art. 2 de la Res. 629-2020-F, R.O. 389-2S, 10-II-2021).- Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...)** 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico. Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los

estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad, (...) Art. 269.- Abandono del cargo por parte de los administradores de la entidad y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor de treinta días: (Sustituido por el Lit. j) del Art. 2 de la Res. 629-2020-F, R.O. 389-2S, 10-II-2021).- Se configurará esta causal de liquidación forzosa, cuando: (...)

2. Si más de la mitad de los vocales principales del Consejo de Administración renuncien o abandonen su cargo; no se hayan principalizado los respectivos suplentes; y, la asamblea general no designe a los nuevos vocales en un plazo no mayor a 30 días de configurado el abandono. El abandono del cargo de los vocales principales del Consejo de Administración, se configurará si éstos, sin justificación alguna, no asistieren a tres o más sesiones consecutivas o seis o más no consecutivas durante un año. Se presumirá la inasistencia sino se presentaren las actas de dicho consejo que evidencien la asistencia a las sesiones del mismo”;

Que, mediante Acuerdo No. 00119, de 01 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TAWANTINSUYU” LTDA., con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001467, de 30 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAWANTINSUYU LTDA.;

Que, en los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-006 y SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-014, de 04 de mayo y 23 de junio de 2021, el equipo auditor designado, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “8. **CONCLUSIÓN.-** (...) 8.5 (...) *la Cooperativa además de haber incurrido en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...) ha incurrido en las causales de liquidación forzosa establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) lo cual deriva en que se declare la liquidación forzosa acorde con el artículo 304 del referido Código (...)* **9. RECOMENDACIONES.-** (...) *Iniciar el proceso de liquidación forzosa a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tawantinsuyu Ltda. (...); señalando además: “(...) Considerando las causales de liquidación forzosa en las que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tawantinsuyu Ltda. según lo determinado en los numerales 2, 11 y 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el artículo 256, el numeral 2 del artículo 264 y numeral 2 del artículo 265 de la (...) Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 605-2020-F de 30 de septiembre de 2020, se concluye que la referida Cooperativa es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código (...)*”;

Que, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0304 y SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0453, de 4 de mayo y 25 de junio de 2021,

la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-006 y SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-014, señalando en la parte sustancial: “(...) *Iniciar el proceso de liquidación forzosa a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tawantinsuyu Ltda., al determinarse su inviabilidad por incurrir en las causales de liquidación forzosa descritas en los puntos anteriores (...)*”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESF-2021-0313 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0470, de 5 de mayo y 01 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, recomienda ante la Intendencia General Técnica lo que se indica a continuación: “(...) *1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tawantinsuyu Ltda. con número de Ruc 0591713582001 por haber incurrido en las causales de liquidación forzosa contempladas en los numerales 2, 11 y 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el artículo 256; numeral 2 del artículo 264; y, numeral 2 del artículo 265, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I "SISTEMA MONETARIO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...)*”;

Que, mediante instrucción consignada en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESF-2021-0313 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0470, de 05 de mayo y 01 de julio de 2021, la Intendencia General Técnica emitió el respectivo “PROCEDER”, para continuar con el proceso referido;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0346, de 21 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Riegos pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el Informe No. SEPS-IR-DNS-2021-265 para el cierre del Programa de Supervisión Intensiva Extra Situ de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAWANTINSUYU LTDA;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0531, de 20 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remite a esta Intendencia la documentación concerniente al proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa en análisis, solicitando que se proceda con la elaboración del informe jurídico correspondiente;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1673, de 23 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución designa como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAWANTINSUYU LTDA: “(...) al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, (...) servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1760, de 5 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1760, el 6 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAWANTINSUYU LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591713582001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2), 11) y 12) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258, numerales 2), 10) y 11); 260; 268, numeral 2); y, 269, numeral 2), de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAWANTINSUYU LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAWANTINSUYU LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador se posesionará ante el Coordinador Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAWANTINSUYU LTDA, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAWANTINSUYU LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001467; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución registrará a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **01** SEP 2021



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ORDENANZA No. 148-2021-AHC**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el “derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

El Concejo Metropolitano y la Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio”, y de la Comisión de Ordenamiento Territorial, gestionan procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Santa Clara de Pomasqui”, Primera Etapa, ubicado en la parroquia Pomasqui hoy Calderón, tiene una consolidación del 58,33%, al inicio del proceso de regularización contaba con 30 años de existencia; sin embargo, al momento de la sanción de la presente Ordenanza cuenta con 32 años de asentamiento, 24 número de lotes a fraccionar y 96 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Santa Clara de Pomasqui”, Primera Etapa, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2018-092, 16 de abril de 2018, expedido por la Comisión de Uso de Suelo; Informe No. IC-O-2019-044, de 14 de febrero de 2019 e IC-COT-2021-051 de 28 de mayo de 2021, expedidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;*

Que, los literales a) y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los*

barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”;

- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa. (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que,** de conformidad a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que dentro de las Disposiciones Reformatorias, Primera, se reforma el Art. 424 del COOTAD, sobre el porcentaje de área verde, comunal y vías, en su último párrafo manifiesta que *“...se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o ventas...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Libro IV.7, Título I, artículo 3662, reconoce la creación de la

Unidad Especial “Regula Tu Barrio” como el ente encargado de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial.

- Que,** el Libro IV.7., Título II de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el artículo 3681, último párrafo, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que,** el artículo 3693 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el: *“Ordenamiento territorial.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”*;
- Que,** el artículo 3695 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”*;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: *“...Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas...”*;
- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016 en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;

- Que,** mediante Resolución No. C 037-2019, reformada por Resolución No. C 062-2019, se establecen los parámetros integrales para la identificación de todos los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de dicha Resolución, así como la priorización de su tratamiento, la metodología de su análisis, revisión y presentación de los informes ratificatorios/rectificatorios de acuerdo a los plazos señalados en la norma;
- Que,** la Mesa Institucional, reunida el 17 de noviembre de 2017 en la Administración Zonal Calderón, integrada por: el Ab. Henry Valencia, Administrador Zonal Calderón; Ab. Mónica Espín, Dirección Jurídica de la Administración Zonal Calderón; Arq. María Belén Cueva, Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Elizabeth Carrión, Delegada de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Lcda. María José Cruz, Coordinadora de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Calderón; Luis Villamil Loor, Responsable Socio Organizativo de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Calderón; Dr. Daniel Cano, Responsable Legal de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Calderón; y, Arq. Mauricio Velasco Responsable Técnico de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” Calderón, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N°. **005-UERB-AZCA-SOLT-2017**, de fecha 17 de noviembre de 2017, habilitante de la Ordenanza de reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Santa Clara de Pomasqui”, Primera Etapa, ubicado en la Parroquia Pomasqui hoy Calderón, a favor de sus copropietarios;
- Que,** el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 078- AT-DMGR-2017, de fecha 26 de abril de 2017, califica al AHHYC Barrio “Santa Clara de Pomasqui”: determina que de acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un **Riesgo Moderado** los lotes 1,6,8,14,15,18,19,20, **Riesgo Alto** los lotes 3,4,5,11,12,13,16 y **Riesgo Muy Alto** los predios 2,6,7,9,10,21,22,23,24 frente a movimientos de remoción en masa, y expresa que es factible continuar con el proceso de regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0305-OF, de 04 de junio de 2020, emitido por la Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remite el Informe Técnico Actualizado No. IT-ECR-085-AT-DMGR-2020, de 04 de junio de 2020, el cual contiene la calificación de riesgo frente a movimientos en masa e indica que el AHHYC “Santa Clara de Pomasqui Primera Etapa” presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Moderado Mitigable** para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 y un **Riesgo Alto Mitigable** para los lotes 8, 9, 10, 22 y 24;

- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-1348-OF, de 04 de agosto de 2020, emitido por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remite alcance al Informe Técnico Actualizado No. IT-ECR-085-AT-DMGR-2020, de 04 de junio de 2020, el cual indica: *“Al respecto y una vez analizada la información de otras entidades municipales, así como las condiciones físicas del lugar; la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos manifiesta que, el lote 08 presenta un riesgo Muy Alto No Mitigable frente a movimientos en masa debido a la cercanía a la quebrada colindante, y además de acuerdo a la proyección de la evolución de la misma, el lote se vería completamente afectado así como la curva vial de retorno propuesta en el plano de su implantación final.*
- Que,** mediante decisión de la Comisión de Ordenamiento Territorial en sesión Ordinaria No. 014, de 10 de enero de 2020, se solicita la elaboración de un alcance al Informe Técnico contenido en el Informe N° 005-UERB-AZCA-SOLT-2017, de 17 de noviembre de 2017, para que se determinen todos los lotes inferiores a la zonificación propuesta como lotes por excepción;
- Que,** mediante Informe Técnico s/n de 15 de mayo de 2020, emitido por la responsable técnica de la UERB-AZCA, se realiza un alcance del Informe Técnico contenido en el Informe No. 005-UERB-AZCA-SOLT-2017, de 17 de noviembre de 2017, en el que conforme al Artículo IV.7.43, actualmente 3693, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se determinan como lotes por excepción a todos aquellos que tengan una superficie inferior a la zonificación propuesta;
- Que,** de conformidad a la información que se detalla en el IRM del asentamiento, debido a la actualización del PUOS la nueva zonificación del asentamiento es D3(D203)-80 Y Z2(ZC); esta última no constaba al momento de la aprobación de cambio de zonificación por la Comisión de Uso de Suelo, por lo cual la Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitó un pronunciamiento por parte de la Secretaría de Territorio de Hábitat y Vivienda, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0578-O de fecha Quito, D.M., 19 de junio de 2020;
- Que,** mediante Memorando Nro. STHV-DMPPS-2020-0325-M, de 12 de agosto de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo, Subrogante de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el informe de factibilidad de forma de ocupación y edificabilidad (zonificación) del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado “Santa Clara de Pomasqui - Primera Etapa”, señalando: *“Con la información señalada, en función del análisis y la documentación del asentamiento, la DMPPS considera factible el cambio de la forma de ocupación y edificabilidad (zonificación) para los dos macro lotes que corresponden al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social “SANTA CLARA DE POMASQUI - PRIMERA ETAPA”, a fin de que se continúe con el proceso de regularización respectiva.”;*

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-2065-OF, de 28 de octubre de 2020, emitido por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remite alcance al Informe Técnico Actualizado No. IT-ECR-085-AT-DMGR-2020, de 04 de junio de 2020, el cual se menciona: “En el mencionado informe se indica que “(...) el AHHYC “Santa Clara de Pomasqui Primera Etapa” presenta frente a deslizamientos un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 un Riesgo Alto Mitigable para los lotes 8, 9, 10, 22, 24” (el resaltado me pertenece).

Debido a un error involuntario, como es evidente, se duplica la calificación del riesgo para el lote No. 22, como moderado y alto mitigable.

*Por tal motivo y una vez revisada la información correspondiente, esta Dependencia aclara que la calificación de riesgo para el lote 22 es Moderado Mitigable, determinando finalmente que: El AHHYC “Santa Clara de Pomasqui Primera Etapa” presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Moderado Mitigable** para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 un **Riesgo Alto Mitigable** para los lotes 8, 9, 10, 24.*

Finalmente indicarle que las recomendaciones emitidas en el informe técnico IT-ECR-085-AT-DMGR-2020 se mantienen sin variación y deben ser acatadas por los propietarios del asentamiento.”; y,

Que, mediante Oficio Nro. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: “De acuerdo a las “**Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008**”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art.2 numeral 1, Art.8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “SANTA CLARA DE POMASQUI”,
PRIMERA ETAPA, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento de los predios 5197677 y 5009577, sus vías, transferencia de áreas verdes, área de faja de protección de quebrada y mantener la zonificación; sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Santa Clara de Pomasqui”, Primera Etapa, ubicado en la parroquia Pomasqui hoy Calderón, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Santa Clara de Pomasqui”, Primera Etapa, ubicado en la parroquia Pomasqui hoy Calderón, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Santa Clara de Pomasqui”, Primera Etapa, ubicado en la parroquia Pomasqui hoy Calderón, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el Plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- Declaratoria de interés social.- Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas.-

N° de predio:	5197677	5009577
----------------------	---------	---------

Zonificación:	D3(D203-80) / Z2(ZC)		D3(D203-80) / Z2(ZC)	
Lote mínimo:	200 m2		200 m2	
Forma de ocupación del suelo:	(D) Sobre línea de fábrica / Área de promoción		(D) Sobre línea de fábrica / Área de promoción	
Uso de suelo:	(ARR) Agrícola Residencial Rural	(E) Equipamiento	(ARR) Agrícola Residencial Rural	(E) Equipamiento
Clasificación del suelo:	(SRU) Suelo Rural		(SRU) Suelo Rural	

Número de lotes:	24
Área útil de lotes:	8.341,93m2
Áreas verdes:	444,68m2
Área de faja de protección en lote:	29,26m2
Área faja de protección de quebrada:	409,65m2
Área de vías:	1.272,39m2
Área total del predio:	10.497,91m2

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 24 signados del uno (1) al veinte y cuatro (24), cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 5197677, es la que consta en la Cédula Catastral en Unipropiedad No. 1445 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 8 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro de la Propiedad el 27 de octubre de 2017 y se encuentra rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. 2256 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El área total del predio No. 5009577, de conformidad al oficio No. DMC-UFAC-9321 de 13 de septiembre de 2017 emitido por la Coordinadora de Gestión Territorial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, establece que no procede con la regularización por la Ordenanza Metropolitana No. 126.

Artículo 5.- Zonificación de los lotes.- Los lotes fraccionados unifican la zonificación a: D3 (D203-80); forma de ocupación: (D) sobre línea de fábrica; lote mínimo 200,00 m2; número de pisos: 3 pisos; COS planta baja 80%, COS total 240%; pero se cambia el Uso principal a: (RR1) Residencial Rural 1.

Artículo 6.- Clasificación del Suelo.- Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SRU) Suelo Rural.

Artículo 7.- Área verde.- A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Santa Clara de Pomasqui”, Primera Etapa, conforme a la normativa vigente se les exonera el 15% como

contribución del área verde, por ser considerado como un Asentamiento declarado de Interés Social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de áreas verdes, un área total de 444,68 m² del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA VERDE					
Área Verde 1	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	Norte:	Calle N14J		0,89 m.	
Sur:	Lote 9		10,50 m.		
Este:	Calle N14H		16,78 m. L.D.		
Oeste:	Calle N14J		19,10 m.		
Área Verde 2	Norte:	Faja de Protección de Quebrada (Área Municipal 1)		40,96 m. L.D.	332,02m ²
	Sur:	Lote 24		43,56 m.	
	Este:	Calle N14J		9,33 m. L.D.	
	Oeste:	Propiedad Privada		11,45 m.	

Artículo 8.- Del Área de Faja de Protección de Quebrada.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Santa Clara de Pomasqui", Primera Etapa, transfieren de manera libre y voluntaria al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución por Fajas de Protección de Quebrada, un área total de 409,65 m², de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA DE FAJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA					
Área Municipal 1	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	Norte:	Borde Superior de Quebrada		44,89 m. L.D.	
Sur:	Área Verde 2		40,96 m. L.D.		
Este:	Calle N14J		12,23 m. L.D.		
Oeste:	Propiedad Privada		10,43 m.		

Artículo 9.- Lotes por excepción.- Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación vigente, los lotes: 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Artículo 10.- Lote con riesgo Muy Alto No Mitigable.- De conformidad al Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-1348-OF de 04 de agosto de 2020 el lote 08 se encuentra afectado presenta un riesgo Muy Alto No Mitigable frente a movimientos en masa debido a la cercanía a la quebrada colindante, y además de acuerdo a la proyección de la evolución de la misma, el lote se vería

completamente afectado así como la curva vial de retorno propuesta en el plano de su implantación final, por lo tanto deberá considerar lo establecido en los artículos 3690 y 3691, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relativos a la imposibilidad de regularizar aquellos lotes que se encuentran en zona de riesgo no mitigable y la posibilidad de relocalización.

Artículo 11.- Calificación de Riesgos.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Santa Clara de Pomasqui”, Primera Etapa, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 078- AT-DMGR-2017, de fecha 26 de abril de 2017, califica al AHHYC Barrio “Santa Clara de Pomasqui”: determina que de acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un **Riesgo Moderado** los lotes 1,6,8,14,15,18,19,20, **Riesgo Alto** los lotes 3,4,5,11,12,13,16 y **Riesgo Muy Alto** los predios 2,6,7,9,10,21,22,23,24 frente a movimientos de remoción en masa, y expresa que es factible continuar con el proceso de regularización del asentamiento. Así como las constantes en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0305-OF, de 04 de junio de 2020, emitido por la Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remite el Informe Técnico Actualizado No. IT-ECR-085-AT-DMGR-2020, de fecha 04 de junio de 2020, el cual contiene la calificación de riesgo frente a movimientos en masa e indica que el AHHYC “Santa Clara de Pomasqui Primera Etapa” presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Moderado Mitigable** para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 y un **Riesgo Alto Mitigable** para los lotes 8, 9, 10, 22 y 24.

De igual forma lo dispuesto en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-1348-OF, de 04 de agosto de 2020, en el cual se dispone *“que una vez analizada la información de otras entidades municipales, así como las condiciones físicas del lugar; la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos manifiesta que, el lote 08 presenta un riesgo Muy Alto No Mitigable frente a movimientos en masa debido a la cercanía a la quebrada colindante, y además de acuerdo a la proyección de la evolución de la misma, el lote se vería completamente afectado así como la curva vial de retorno propuesta en el plano de su implantación final.”* Los copropietarios del predio, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras y/o medidas de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la misma que pondrá en conocimiento de la Secretaría de Seguridad y de la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal Calderón para su conocimiento y control respectivo. En el caso de no haberse presentado el cronograma de obras referido, el Concejo Metropolitano podrá revocar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie las acciones pertinentes.

Y tomando en consideración lo dispuesto en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-2065-OF, de 28 de octubre de 2020, emitido por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, de la Secretaría

General de Seguridad y Gobernabilidad remite alcance al Informe Técnico Actualizado No. IT-ECR-085-AT-DMGR-2020, de 04 de junio de 2020, el cual se menciona: "En el mencionado informe se indica que "(...) el AHHYC "Santa Clara de Pomasqui Primera Etapa" presenta frente a deslizamientos un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 un Riesgo Alto Mitigable para los lotes 8, 9, 10, 22, 24" (el resaltado me pertenece).

Debido a un error involuntario, como es evidente, se duplica la calificación del riesgo para el lote No. 22, como moderado y alto mitigable.

*Por tal motivo y una vez revisada la información correspondiente, esta Dependencia aclara que la calificación de riesgo para el lote 22 es Moderado Mitigable, determinando finalmente que: El AHHYC "Santa Clara de Pomasqui Primera Etapa" presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Moderado Mitigable** para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 un **Riesgo Alto Mitigable** para los lotes 8, 9, 10, 24.*

Finalmente indicarle que las recomendaciones emitidas en el informe técnico IT-ECR-085-AT-DMGR-2020 se mantienen sin variación y deben ser acatadas por los propietarios del asentamiento."

La Agencia Metropolitana de Control será notificada con el cronograma y realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas. La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la inseguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 12.- De las vías.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Santa Clara de Pomasqui", Primera Etapa, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 32 años de existencia, con 58,33%, de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan las vías con los siguientes anchos:

Calle N14J	7,00 m.
Calle N14H	7,00 m.

Artículo 13.- De las obras a ejecutarse.- Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	90,00%
Bordillos:	90,00%
Aceras:	90,00%
Agua Potable:	10,00%
Alcantarillado:	80,00%

Artículo 14.- Del plazo de ejecución de las obras.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura, será hasta cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, y aprobado por la mesa institucional, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las obras de infraestructura podrán ser ejecutadas, mediante gestión individual o concurrente bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión de conformidad a lo establecido en el artículo 3722 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 15.- Del control de ejecución de las obras.- La Administración Zonal Calderón realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable conforme a la normativa vigente, expedido por la Administración Zonal Calderón, será indispensable para cancelar la hipoteca.

Artículo 16.- De la multa por retraso en ejecución de obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Santa Clara de Pomasqui", Primera Etapa, se sujetarán a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

Artículo 17.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Santa Clara de Pomasqui", Primera Etapa, quedan gravados con

primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que registrará una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios y que podrá levantarse con el cumplimiento de las obras civiles y de infraestructura conforme a la normativa vigente. El gravamen constituido a favor de la Municipalidad deberá constar en cada escritura individualizada.

Artículo 18.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Santa Clara de Pomasqui", Primera Etapa, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3714 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

La inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes y faja de protección de quebrada, a favor del Municipio.

Artículo 19.- De la partición y adjudicación.- Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 20.- Solicitudes de ampliación de plazo.- Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, presentación del cronograma de mitigación de riesgos; y, la ejecución de obras de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente.

La Administración Zonal Calderón, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento 6 meses antes a la conclusión del plazo establecido.

La Administración Zonal Calderón, realizará el seguimiento en la ejecución y avance del cronograma de obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres meses de anticipación a la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Artículo 21.- Potestad de ejecución.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Disposiciones Generales

Primera.- Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda.- De acuerdo al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0305-OF, de 04 de junio de 2020, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa legal vigente contenida en el Informe Técnico Actualizado No. IT-ECR-085-AT-DMGR-2020, de fecha 04 de junio de 2020, en su alcance mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-1348-OF, de 04 de agosto de 2020, y en el Informe Técnico de evaluación de riesgos No. 078- AT-DMGR-2017, de fecha 26 de abril de 2017.

- Se dispone que los propietarios de los lotes que para la implementación de sus viviendas hayan realizado o vayan a realizar cortes en el terreno realicen las obras de mitigación de los cortes existentes dentro de sus predios, estas obras de mitigación corresponden a una obra de protección del corte y cunetas de coronación para proteger a los cortes de procesos erosivos, si los propietarios optan por una obra de mayor envergadura la misma deberá ser diseñada o realizada por un técnico responsable, quien será corresponsable de la seguridad y funcionalidad del mismo.
- Se dispone que debido a los agresivos procesos de regresión de la quebrada existente se analice la posibilidad de no adjudicar el lote 08, ya que por la alta tasa de erosión en poco tiempo no existirá suficiente retiro y la estructura existente aumentará su nivel de riesgos al estar al borde la misma.
- Ya que una vez analizada la información de otras entidades municipales, así como las condiciones físicas del lugar; la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos manifiesta que, el lote 08 presenta un riesgo Muy Alto No Mitigable frente a movimientos en masa debido a la cercanía a la quebrada colindante, y además de acuerdo a la proyección de la evolución de la misma, el lote se vería completamente afectado así como la curva vial de retorno propuesta en el plano de su implantación final.

- De igual manera se dispone realizar un diseño adecuado de conducción de las aguas de escorrentía para evitar que las descargas se dirijan hacia la quebrada y produzcan afectación a las vías del AHHYC.
- Se dispone que los propietarios y/o posesionarios del AHHYC, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV).

La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC “Santa Clara de Pomasqui”, Primera Etapa, lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera.- De acuerdo al Oficio Nro. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021.

- Se dispone a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento que de acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista. Una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo la instalación de hidrantes, que se cumpla con lo señalado en menor tiempo posible y dentro del cronograma de obras por parte de la EPMAPS.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en el Coliseo Parroquial de San José de Minas, sesión modalidad presencial, del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de agosto de 2021.

ISAAC SAMUEL Firmado digitalmente
por ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 133 ordinaria de 13 de abril de 2021 y la

sesión No. 166 ordinaria de 17 de agosto de 2021. Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC
SAMUEL BYUN
OLIVO

Firmado
digitalmente por
ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**JORGE HOMERO
YUNDA MACHADO**

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de agosto de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de agosto de 2021.

ISAAC
SAMUEL
BYUN OLIVO

Firmado
digitalmente por
ISAAC SAMUEL
BYUN OLIVO

Abg. Isaac Samuel Byun Olivo

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.